



# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE EDUCADORES/AS PARA EL CENTRO DE DÍA DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO DE MENORES “BARRIO DEL CRISTO”, DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL BARRIO DEL CRISTO, ALDAIA – QUART DE POBLET”.**

### **UNO. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de educadores/as para el Centro de Día de Apoyo Convivencial y Educativo de Menores “Barrio del Cristo”, de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia – Quart de Poblet; cuyo titular es la Mancomunidad. El Centro se ubica en la Avda. Juan Ramón Jiménez, 47, del Barrio del Cristo (Quart de Poblet).

El Centro de Día de Menores es un recurso de intervención primaria específica dentro de los Servicios Sociales. Atiende a la infancia y la adolescencia del Barrio del Cristo, cuyo contexto personal, familiar, ocupacional y de inserción social requiere de apoyo social y educativo en su propio medio. Supone un recurso comunitario, de prevención e intervención en situaciones de vulnerabilidad, y/o riesgo de exclusión social o desamparo.

**CPV: 85300000-2.**

### **DOS. SITUACIÓN ACTUAL**

El próximo 28 de febrero de 2021 finaliza el contrato del Servicio de Educadores para el Centro de Día de Apoyo Convivencial y Educativo de Menores “Barrio del Cristo”, que la Mancomunidad adjudicó por Decreto de Presidencia 86/2017 a la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral.

### **TRES. NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La necesidad del contrato del Servicio de Educadores/as para el Centro de día de Apoyo Convivencia y Educativo de Menores “Barrio del Cristo”, se basa en lo descrito en los anteriores apartados “Objeto del Contrato” y “Situación Actual”.





# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

Por otro lado, La Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, carece de medios propios adecuados para la prestación del servicio de educadores/as, siendo necesario dicho servicio para el adecuado funcionamiento del Centro de Día de Apoyo Convivencial y Educativo de Menores de La Mancomunidad.

## CUATRO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cuantía máxima anual de 54.000 euros. El presupuesto desglosado es el siguiente:

- Presupuesto de licitación, IVA excluido, es 51.923,08 euros.
- IVA (4%): 2.076,92 euros.
- El presupuesto IVA incluido es de 54.000 euros.

Esta cuantía se podrá ver modificada atendiendo a los posibles cambios de la normativa de autorización de este tipo de Centros y a los consiguientes incrementos de financiación según las resoluciones y tipología de subvención por parte de la Generalitat Valenciana, siempre que afecten a los términos establecidos en pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

El tipo de Impuesto sobre el Valor añadido aplicable a este Servicio será del cuatro por ciento (4%), conforme a lo dispuesto en la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las entidades exentas de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán hacerlo constar así en su oferta económica.

## CINCO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato del Servicio de Educadores/as, incluidas las eventuales prorrogas del mismo, se fija en 103.846,16 euros.

La entidad adjudicataria presentará al finalizar cada servicio mensual, ante el registro de La Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, la factura (con los datos exigidos en la legislación vigente) correspondiente a la prestación del servicio de educadores/as con arreglo a los precios contratados.

## SEIS. DIVISIÓN POR LOTES

Por el tipo de servicio, el servicio de educadores/as para el Centro de Día de Apoyo Convivencial y Educativo de Menores, no cabe la división por lotes.





# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

## ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

### SIETE. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará la siguiente condición especial como garantía del adecuado servicio:

- Se garantizará por la entidad adjudicataria el uso de lenguaje no sexista en la totalidad del documento emitido.

La entidad adjudicataria está obligada al cumplimiento del compromiso adquiridos y valorado en la fase de adjudicación, debiendo presentar a La Mancomunidad, cuando le sea requerida, la documentación necesaria para la acreditación de dicho compromiso.

Esta condición especial de ejecución tienen el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### OCHO. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, pudiendo, por razón de su cuantía, ser adjudicado mediante procedimiento abierto.

### NUEVE. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA

La entidad adjudicataria deberá acreditar la solvencia económica y financiera por los medios establecidos en el artículo 87 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, mediante:

- Deberá presentar justificante de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales que ampare las responsabilidades que se puedan derivar de la realización de los trabajos objeto del contrato, por un importe de al menos una vez y media el valor medio anual del contrato.
- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la entidad, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Deberá ser al menos de una vez y media el valor anual medio del contrato.





# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

La acreditación del volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho registro, de lo contrario, en el registro oficial correspondiente, en caso de empresariado individual no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda. No obstante lo anterior, en ningún caso se considerará solvente el licitador que tenga deudas pendientes con La Mancomunidad, lo que será comprobado de oficio por la propia Mancomunidad.

## **DIEZ. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

La solvencia técnica se acreditará mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, referidos al CPV:85300000-2.

## **ONCE. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será de UN AÑO, si bien podrá preverse UNA prórroga anual.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante, La Mancomunidad unilateralmente y transcurrido el primer año, podrá rescindir el contrato si el interés público que lo motivó ha desaparecido a su juicio; o si los cambios que se prevén por parte de La Generalitat Valenciana en el modelo de Centros de Día de Menores no se ajustan al contenido del presente contrato.

## **DOCE. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROPUESTAS**

- A. Criterios no evaluables mediante fórmulas, en aras de la calidad del trabajo y vinculados directamente al objeto del contrato (hasta 45 puntos)**





# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

## ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

### **A.1. Proyecto técnico de funcionamiento (hasta un máximo de 45 puntos):**

**A.1.1. Definición del proyecto de actuación** que especifique cada una de las condiciones descritas en el pliego técnico (**hasta un máximo de 25 puntos**):

1. presentación de objetivos y contenidos (hasta 6 puntos)
2. organización y funciones (hasta 6 puntos)
3. planificación y desarrollo de actuaciones (hasta 6 puntos)
4. procedimientos y metodología (hasta 6 puntos)
5. sistema de evaluación (hasta 6 puntos)

**A.1.2. Propuesta técnica de actividades complementarias a desarrollar (hasta un máximo de 20 puntos):**

1. Actividades comunitarias (hasta un máximo de 10 puntos)
2. Actividades dirigidas a las familias (hasta un máximo de 10 puntos)

Para asegurar un adecuado nivel de calidad que garantice la correcta prestación del Servicio, y atendiendo a su especial naturaleza quedarán excluidas del proceso de licitación aquellas entidades que no obtengan una puntuación mínima de 22,5 puntos en este apartado 12.A.

### **B. Criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas (hasta un máximo de 55 puntos):**

**B.1. Criterio Económico (hasta un máximo de 45 puntos).** Se valorará asignando cuarenta y cinco (45) puntos a la mejor oferta económica (mayor baja) y el resto de forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$45 \times (PBL - O_i)$$

$$PO_i = \frac{45 \times (PBL - O_i)}{PBL - MO}$$

$$PBL - MO$$

$PO_i$  : Puntos licitador.  $PBL$  : Presupuesto base de licitación

$O_i$  : Oferta licitador  $MO$  : Mejor oferta presentada.

**Ofertas con valores anormales.** La adjudicación a una entidad licitadora que presente una oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando se presuma fundamentalmente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores





# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

anormales o desproporcionados. La tramitación respecto a la identificación de una proposición como desproporcionada o anormal, será la establecida en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **B.2. Mejoras (hasta un máximo de 10 puntos):**

- Declaración responsable por parte de la entidad adjudicataria de facilitar formación en materia de infancia y adolescencia a los trabajadores/as que vayan a ser contratados, una vez al año como mínimo **(5 puntos)**.
- Declaración responsable, y acreditación documental, de aplicación de medidas de conciliación a los trabajadores/as que vayan a ser contratados **(5 puntos)**.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores en la puntuación global referida a criterios subjetivos y criterios evaluables de forma automática, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, con arreglo a ley según artículo 147.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Uno. En primer lugar, se tendrá en cuenta la proposición presentada por aquella entidad que esté reconocida sin ánimo de lucro en el correspondiente registro oficial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y quede reflejada en sus estatutos o reglas fundacionales.

Dos. En segundo lugar, se tendrá en cuenta la proposición presentada por aquella entidad que, al vencimiento del plazo de prestación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**TRECE.** La documentación relativa a los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmula, incluirá:

- a) Proyecto de actuación, con el contenido que se describe en esta memoria y en el pliego de prescripciones técnicas. Según clausula 12.A.1.







# Mancomunidad Intermunicipal BARRIO DEL CRISTO

ALDAIA - QUART DE POBLET (Valencia)

**CATORCE.** La propuesta se presentará escrita correctamente y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Cada entidad licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las que por él hayan sido presentadas.

**QUINCE.** En cuanto a la subrogación empresarial y cesión de trabajadores se registrará por lo dispuesto en el art. 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y por el convenio colectivo aplicable, en cumplimiento de lo dispuesto por el art.130 de la LCSP. Serán por tanto las empresas, saliente y entrante las que la deberán hacer efectiva en los términos allí previstos. A tal efecto se ha remitido por La Mancomunidad a la entidad que viene prestando el servicio afectado, comunicación para que procedan a determinar los trabajadores que puedan resultar afectados, sin perjuicio de su concreción en el momento de inicio del contrato y en los términos que estipulen. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 130 de la LCSP originará la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el art. 192 de la LCSP.

El contratista, tal y como establece el art. 130.6 de la LCSP, estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, La Mancomunidad, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

